



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 v) y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios de enseñanza en la Escuela Municipal de Música

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto y obligados tributarios, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo de la Tasa.

La obligación de contribuir nace en el mismo momento en que se producen cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE	EUROS
<input type="checkbox"/> Derechos de matrícula, por curso	14,75
<input type="checkbox"/> Asistencia mensual para menores de 8 años, modalidad "música y movimiento"	14,75
<input type="checkbox"/> Asistencia mensual para alumnos matriculados en cualquier instrumento	22,15

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las personas obligadas al pago efectuarán el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras en las fechas que se indiquen al efecto, contra presentación del correspondiente recibo exigiéndose el pago con el carácter de depósito previo a prestación del servicio.



2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán para cada usuario por los servicios solicitados y serán irreducibles.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. Los funcionarios municipales encargados de la cobranza serán responsables de la defraudación que se pueda producir en la expedición de los comprobantes correspondientes, lo cual será penalizado en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IMPOSICIÓN: Expte. 5/02. Acuerdo 13/11/2001. Aprobación definitiva (B.O.P. nº 13 de 17/01/02)

MODIFICACIÓN: Expte. 131/04 (B.O.P. nº 28 de 04/02/05)
Expte. 115/05 (B.O.P. nº 299 de 31/12/05)
Expte. 144/06 (B.O.P. nº 298 de 30/12/06)
Expte. 171/07 (B.O.P. nº 282 de 10/12/07)
Expte. 306/08 (B.O.P. nº 11 de 15/1/09)